

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4729

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se efitiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo.)

Núm. 1015

### Gobierno Civil.

*Sanidad.* —Circular. —Debiendo verificarse la renovación bienal de las Juntas municipales, de Sanidad, por fin del corriente año económico, y con el objeto de que las funciones administrativas que á dichas Corporaciones están encomendadas por las disposiciones vigentes no sufran el más leve retraso, se hace preciso que en el improrrogable plazo de 10 días, á contar desde la publicación de la presente circular, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cuyo vecindario sea de 1.000 almas en adelante, y á los de aquellos otros que sin reunir tal vecindario juzguen necesario ó conveniente constituir la referida Junta, remitan á este Gobierno la oportuna propuesta en terna de los Vocales elegibles que han de constituir la de 1897 á 1899, según se determina en la vigente ley de Sanidad en sus artículos 52, 53 y 54 y circular de 10 de Octubre de 1879, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Palma 13 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
**Barón Alcahalí.**

#### MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE..... BIENIO DE 1897 A 1899.

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de este Ayuntamiento.

Medicos . . . . .	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
Cirujanos . . . . .	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
Farmacéuticos . . . . .	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
Veterinarios . . . . .	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
1.ª terna de vecinos.	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
2.ª idem . . . . .	{	D. . . . .
	{	D. . . . .
	{	D. . . . .

3.ª idem . . . . . {  
 D. . . . .  
 D. . . . .  
 D. . . . .  
 (Sello, fecha y firma del Alcalde.)

Núm. 1016

### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL CENSO DE POBLACION DE BALEARES

*Circular.*—Previene la Instrucción para la Estadística de Viviendas que los Alcaldes me participen la constitución de las Comisiones Ejecutivas, enviando relación nominal de los vocales que las componen. El plazo para cumplir este servicio terminó el 21 del mes anterior y á esta fecha, según el artículo 41 de la mencionada Instrucción ya debieran las mencionadas Comisiones haber terminado sus trabajos para someterlos á esta Junta.

A pesar de los recuerdos que les he dirigido y del apercibimiento inserto en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mes anterior, los Alcaldes de los pueblos relacionados a continuación no han cumplido con el artículo 38 de la citada Instrucción, demostrando negligencia en este servicio importante y desobedeciendo mis órdenes.

En su consecuencia, los referidos Alcaldes quedan incurso en una multa, conforme, al art. 183 de la vigente ley municipal si en el plazo de cinco días no dan cumplimiento al citado art. 38 de la referida Instrucción.

Palma 12 Mayo de 1897.—El Gobernador Presidente, Barón Alcahalí.

#### Pueblos que se citan.

Algaida, Andraitx, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Establiments, Formentera, Fornalutx, Inca, Lluchmayor, Manacor, Marratxí, Montuiri, Palma, Pollensa, Puebla (La), Puigpuñent, San Antonio Abad, San José, San Juan, San Juan Bautista, Sta. Eulalia, Sta. Margarita, Santañy, Sineu, Sóller y Valldemosa.

Núm. 1017

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE LAS BALEARES

#### Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 A 97.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6489'41
2.º	Servicios generales . . . . .	1341'66
3.º	Obras obligatorias . . . . .	»

	Pesetas.
4.º Cargas . . . . .	289'91
5.º Instrucción pública . . . . .	6837'58
6.º Beneficencia . . . . .	40141'75
7.º Corrección pública . . . . .	1591'66
8.º Imprevistos . . . . .	875'20
9.º Nuevos establecimientos . . . . .	»
10 Carreteras . . . . .	»
11 Obras diversas . . . . .	2412'66
12 Otros gastos . . . . .	2603'87
13 Resultas . . . . .	»
14 Ampliación . . . . .	»
15 Movimiento de fondos . . . . .	»
ó suplementos . . . . .	»
16 Devoluciones . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>62.587'70</b>

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 1.º de Mayo de 1897.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 1018

*Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 30 de Abril de 1897.*

Se aprobó el acta de la sesión anterior. De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó aceptar la proposición del arrendamiento del balneario de San Juan de Campos por término de un año, presentada por D.ª Maria Roselló Sastre.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el expediente promovido por los recursos interpuestos por D. Matías Compañy y Tugores y otros vecinos de La Puebla en alzada del acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que desestimó las instancias que habian presentado contra la validez de las listas de contribuyentes, y la formación de secciones para el sorteo de vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal durante el actual año económico, en el que propone por mayoría de votos que se declare la nulidad de las referidas listas de contribuyentes y de las secciones en que fueron distribuidos para el sorteo de vocales asociados; y que en su consecuencia se declare también la nulidad de la constitución de la Junta municipal de la expresada villa.

Se dió cuenta despues de un voto particular emitido por los vocales de la misma Comisión Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius, Excmo. Sr. D. Pedro Sampol, don Juan Marqués y D. Joaquin F. de Puigdorfil en el que proponen se acuerde desestimar dichos recursos, declarando firme el acuerdo que los ha motivado. Y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra se procedió á la votación del voto particular que fué desestima-

do por diez votos contra seis en votación nominal.

Seguidamente se procedió á la votación del dictamen que fué aprobado por mayoría de votos en votación ordinaria.

Se aprobaron las condiciones que deben regir en las subastas de pan y rancho para los presos pobres de la Carcel de Audiencia; y para el suministro del aceite comun que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el año económico de 1897 á 1898.

Se aprobó la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98 de la ley organica de 28 de Agosto de 1882.

Se aprobó un acuerdo tomado por la Comisión por el que resolvió pedir la cesión de local necesario en la exposición que debe celebrarse en Sóller para una instalación de material de enseñanza de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1897 á 98, y de un dictamen emitido sobre el mismo por la Comisión del ramo, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

Palma 6 Mayo de 1897.—El Presidente, José Socías.

Núm. 1019

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

#### Circular.—Negociado de Consumos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento vigente de consumos de 30 de Agosto último, esta Oficina requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la parte de los cupos correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio económico por el antedicho impuesto, advirtiéndole á los Concejales de los mismos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio según se previene en la citada disposición y siguientes del Capítulo XXVIII del referido Reglamento.

Dentro del preciso término de cinco días á contar desde la publicación de la presente Circular en este BOLETIN OFICIAL los Alcaldes de los pueblos de la provincia darán cuenta á esta Administración de haber enterado de la misma á los Concejales de los respectivos Ayuntamientos.

Palma 10 de Mayo de 1897.—Agustin de Ledesma.

Núm. 1020

### AYUNTAMIENTO DE BUGER

La matrícula Industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1897 á

1898, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha de este anuncio, á efectos de reclamación.

Buger 28 Abril de 1897.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 1021

#### AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

El día veinte y cuatro del corriente á las once y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero público durante el año económico de 1897 á 1898, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 6 de Mayo 1897.—El Alcalde-Presidente, Las Arenas.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio sobre el Matadero durante el año económico de 1897-98, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1022

**Beneficencia.**—El día veinte y cuatro del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1897 á 1898 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de docientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 6 de Mayo 1897.—El Alcalde-Presidente, El Barón de las Arenas.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro princi-

pal durante el año económico de 1897-98, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1023

**Arbitrios.**—El día veinte y seis del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la Plaza del Claustro de esta Ciudad, la subasta para el arriendo de las Casetas números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 situadas en las galerías bajas de la misma, por el término de cuatro años que empezará á contarse en primero de Julio del año corriente y terminará en treinta de Junio de mil novecientos uno, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana rematándose cada una de dichas Casetas por separado, bajo el tipo que se expresará en el acto de la subasta, no admitiéndose posturas que bajen de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse por cada proponente un depósito de cincuenta pesetas en la Caja municipal, para responder de las obligaciones que contraiga.

Mahón 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, El Barón de las Arenas.

Núm. 1024

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Los apendices al amillaramiento de esta villa formados para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallarán expuestos al público para efectos de reclamación en la secretaria de esta villa por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Campanet 7 Mayo 1897.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—El Secretario, Juan Perelló.

Núm. 1025

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 1898, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales no se admitirá ninguna clase de reclamaciones.

Selva 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jorge Genestar.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 1026

#### ALCALDIA DE SELVA

La matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente á esta Villa y ejercicio de 1897 á 98, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, ninguna será atendida.

Selva 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jorge Genestar.—D. S. O.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 1027

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminando en treinta de Junio próximo la contrata con el Sr. Médico titular municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se anuncia dicha plaza con el fin de que los que deseen desempeñarla presenten sus proposiciones ó solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo que media hasta la referida fecha.

Estalenchs 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, Atanasio Palmer.—P. A. del A.—Jaime Palmer, Secretario accidental

Núm. 1028

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día 13 al 28 del mes actual ambos inclusive.

Porreras 10 Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—Cristobal Mora, Secretario.

Núm. 1029

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

La matrícula Industrial de esta villa, formada para el próximo año económico de 1897 á 1898, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales ninguna será atendida.

Santañy 10 Mayo de 1897.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 1030

Por el presente anuncio se publica la tercera y última subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos que por consumos y sus especies están sujetos al impuesto correspondiente á esta villa y al próximo ejercicio de 1897 á 1898, la cual tendrá efecto en esta Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones previamente estipulado por la Comisión designada, cuyo acto tendrá lugar á las diez horas de la mañana del día veinte y cuatro del mes actual por el mismo procedimiento que la anterior.

Santañy 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. de la C.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 1031

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Por acuerdo de la Junta municipal de esta Ciudad se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de onsumos, sal y alcoholes correspondientes á este municipio, para los tres años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá postura ninguna que no cubra el tipo de 57.933 pesetas 78 céntimos para cada uno de dichos años económicos.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal del 5 por 100 de dicha cantidad señalada como tipo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 23 del actual de once á doce de la mañana ante una comisión del Ayuntamiento y en la plaza de la constitución.

Si resultase desierta se verificará la segunda el día 30 de dicho mes, á la citada hora y punto designado, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, en cuyo caso el arriendo se entenderá por un año solamente conforme á lo ordenado en el artículo 270 del vigente reglamento de Consumos.

Ibiza 10 Mayo 1897.—El Alcalde, José Verdera.

Núm. 1032

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación

advirtiendo que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

San Juan Bautista 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Vicente Planells.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 1033

**D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Vallori y Solivellas de apodo Colau, vecino que ha sido de la villa de Selva y ultimamente ha residido en Barcelona dedicándose al tráfico de licores y otros objetos de comercio para Marsella y Argel, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero de dicho Vallori se ignoran; con el fin de que dentro el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración de inquirir y practicar otras diligencias en la causa que se sigue sobre falsificación de cinco cartas de pago; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado Nicolás Vallori Solivellas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 1034

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Palma á veinte y uno Abril de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Jaime Rosselló y Feliu, de esta vecindad, propietario, defendido por el letrado D. Sebastian Trián y representado por el procurador D. José María Zavaleta contra los herederos desconocidos de D. Sebastian Carbonell y Pou á quienes se hacen las notificaciones en los estrados, sobre pago de cantidad y=1.º Resultando etc.=1.º Considerando etc.=Fallo que debo condenar y condeno á los herederos de D. Sebastian Carbonell y Pou sean quienes fueren, al pago dentro quinto día de las cuatrocientas siete pesetas veinte y cinco céntimos reclamadas y al de los intereses al tipo del nueve por ciento anual estipulado, desde el día del vencimiento del plazo de la obligación contraída hasta el de la interposición de esta demanda y desde éste hasta el del pago definitivo al tipo legal del seis por ciento, imponiéndoles además las costas del presente juicio. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y conforme dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo el día, mes y año antes expresado.=F. Augusto Corral.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.=Enrique Boned.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos de D. Sebastian Carbonell y Pou se publica el presente en Palma á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Enrique Boned.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los censos que se describirán embargados á instancia de D. Juan Buades, á D. Juan Bennasar en los autos ejecutivos instados por aquel contra éste.

Uno de diez y seis libras diez y seis sueldos equivalentes á cincuenta y seis pesetas diez y seis céntimos capitalizado al seis por ciento anual y deducido el quince por ciento de contribuciones, importa líquido setecientos noventa y cinco pesetas sesenta céntimos.

Otro de veinte libras equivalentes á sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos capitalizado al mismo fuero y bajada la contribución importa líquido novecientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Otro de ocho libras diez y ocho sueldos diez dineros equivalentes á veinte y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, capitalizado al mismo tipo y bajada la contribución, importa líquido cuatrocientas veinte y una pesetas sesenta céntimos.

Y otro de nueve libras siete sueldos equivalentes á treinta y una pesetas diez y seis céntimos capitalizado al propio tipo y bajada la contribución importa líquido, cuatrocientas cuarenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del capital líquido importe de los censos, para poder ser postores á los mismos, sin cuyo requisito no se les admitirá.

2.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á los censos descritos, acuda á los estrados de este Juzgado el siete de Junio próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados al efecto.

Palma cinco Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 1036

Por este segundo edicto y en virtud de lo mandado en providencia de hoy recaída á instancia de D. Guillermo Torres y Gafaro en los autos sobre cumplimiento de laudo sigue contra D. José Armengol y Mateu en el doble concepto propio y en el de heredero de su hermano D. Sebastian, se sacan á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, las fincas siguientes.

Una casa de planta baja y porche ó desvan llamada Can Galileu, número veinte y nueve de la calle de la Cruz de la villa de Selva, que linda por la derecha entrando con la de Margarita Sampol Tortella y por la izquierda y fondo con la de D. Jorge Dezcaillar; justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Una pieza de tierra olivar llamada Puig d'en Guardiola de cabida de dos cuarteradas ó ciento cuarenta y dos áreas, lindante por Norte con el predio La Bisbal de D. Juan Masanet, por Sur con tierra de Margarita Llabrés, por Este con la de don Lorenzo Ferrer y por Oeste con la de N. Coll y Mateu; justipreciada en dos mil seiscientas pesetas.

Otra denominada Cas Munich ó Cas Galina, situada en el lugar de Mancor, término municipal de Selva, consistente en tierra almendral y otros árboles, una casita y un pozo en ella construidos, de extensión de una cuarterada, ó sean setenta y un áreas, tres centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Juan Martorell y otros, por Sur con la de Francisco Mateu (a) Mina, por Este con torrente y por Oeste con camino del predio Masanella; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Otra llamada Son Romani sitas en el mismo lugar de Mancor, poblada de higue-

ras, con una casita, de una cuarterada de extensión y linda por Norte con tierra de Bartolomé Rotjer y otros por Sur con las de Jaime Martorell y Mir, por Este con la casa de Magdalena Seguí y por Oeste con las de Bernardo Cirer; justipreciada en cuatro mil pesetas.

Y otra pieza de tierra llamada El Prat d'amunt, del propio término y lugar de Mancor, de una cuarterada de extensión ó sean setenta y un áreas, tres centiáreas, con una casita y pozo, plantada de higueras y almendros, que linda por Norte con tierras de Pedro Albertí y otros, por Sur con la de herederos de Juan Roijer y otros, por Este con camino llamado de las Viñas y per Oeste con tierra de Simon Ferragut y otros mediante acequia; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día once de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que las fincas que se sacan á pública subasta se rematarán en un solo lote.

2.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

3.<sup>a</sup> Que los censos que acaso pesen sobre las fincas serán bajo del precio del remate capitalizados al tres por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de su redención si se prestan al Estado ó á Corporaciones.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta tendrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los justiprecios; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.<sup>a</sup> Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad, é igualmente los de cancelación de hipoteca inscrita sobre las fincas.

Palma seis Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1037

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y dos del corriente á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Zaldívar.—El Secretario de gobierno, Juan Allés.

Núm. 1038

D. Juan García Tahaño, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en virtud del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Salvador Morales en nombre de Miguel Ferrer y Torres Cama, contra Juan Serra y Marí vecino de San Lorenzo, sobre pago de quinientas noventa pesetas é intereses, se saca á pública subasta en venta la hacienda de su propiedad que le fué embargada, denominada Can Armat, con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la cual se halla situada en la parroquia de San Lorenzo y se compone de tierra de secano con árboles, huerto y casa, extensiva á seis hectáreas, lindante por Norte, con tierras de José Serra y Boned, por Sur y Oeste, con las de José Roig Vidal y por Este, con las de Francisco Serra Marí,

justipreciada en tres mil quinientas pesetas en venta; habiendo sido señalado para su remate el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura en la subasta, que no cubra las dos terceras partes del importe del justiprecio con la citada rebaja del veinticinco por ciento del mismo.

2.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la indicada finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> El título de propiedad de la mencionada finca, estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda ser examinado por los que quieran tomar parte en dicha subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> El rematante adquirirá la referida finca, por el precio que le sea librada; debiendo satisfacer su importe en monedas de oro ó plata corriente y serán de su cuenta, los gastos de la escritura de venta y el pago de los derechos al Estado.

Ibiza veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan García Tahaño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1039

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez por término de veinte días la finca que más abajo se describirá y que fué de D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, para con su producto hacer el completo pago de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, intereses al seis por ciento en deuda y costas á don Juan Amer y Servera, señalando para el remate el día quince del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, todo lo cual queda ordenado en los autos ejecutivos seguidos por la Escribanía del infrascrito.

La finca de cuya subasta se trata consistente en una porción de tierra de extensión de cuatro cuarteradas viña, equivalentes á dos hectáreas ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas sita en Son Valls Vey del término de Felanitx, procedente de otra mayor extensión de quince cuarteradas, ó sean diez hectáreas sesenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, cuya total finca linda por Norte, con camino, por Sur, con otra de D. Salvador Valls ó sus herederos, por Este, con herederos de D. Mateo Caldentey y por Oeste, con la de herederos de D. Miguel Jaume. De dicha total finca se segregaron once cuarteradas que lindaban por Norte, con tierras de D. Salvador Valls, por Sur, con la de Antonio Salas, por Este, con las de D. Baltasar Nicolau y por Oeste, con las de D. Bartolomé Alzamora.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta tercera subasta son como sigue:

1.<sup>a</sup> La cantidad señalada como justiprecio fué para la porción que se vende de diez mil pesetas y ahora deberá entenderse sin sugestión á tipo.

2.<sup>a</sup> Los títulos de pertenencia de dicha finca consisten en los certificados del Sr. Registrador de la Propiedad del partido que obran en autos y el licitador no tendrá derecho á reclamar otros.

3.<sup>a</sup> Para interesarse en la subasta será requisito indispensable que el licitador consigne previamente el décimo de dicho justiprecio para garantizar aquella.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, salario, papel sellado, derechos reales al Estado, escritura de traspaso y demás inherentes al mismo.

Dado en Manacor á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo sigue en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario á instancia de Bartolomé Moyá Martí vecino de Binisalem contra José Cifre Gual de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.—«Sentencia.—En la villa de Inca día veinte y siete Abril de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido, vistos es los autos juicio ejecutivo promovido por Bartolomé Moyá Martí, carpintero, vecino de la villa de Binisalem, por su propio derecho, representado por el procurador D. Rafael Payeras y dirigido por el Letrado D. José Socias contra José Cifre Gual, de ignorado paradero, sin que tenga representación en autos por no haberse persuadido en los mismos hasta la fecha y seguir éstos en su rebeldía, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses á razón de treinta y cinco pesetas anuales correspondientes á dicha cantidad vencidos y que vencieren no satisfechos y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago y Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutivo Bartolomé Moyá Martí de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas con los intereses á razón de treinta y cinco pesetas anuales correspondientes á dicha cantidad vencidos y que vencieren no satisfechos y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, con las que se condena al deudor José Cifre Gual.—Así por esta mi sentencia respecto de la cual se cumplirá lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rigoberto G. Blanco.—Pronunciamento.—Doy fé, que la anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública en el día de hoy. Inca veinte y siete Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Ribas.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma al referido José Cifre Gual, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca á tres Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1041

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortes, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Juan Andreu Andreu (a) Cifre de Juan y Antonia soltero de veintiocho años, natural de Felanitx y domiciliado en Manacor, de oficio marinero, cuyas señas personales son: estatura alto, gordo, ojos grandes, pardos, cejas y pelo castaño un poco rizados, bigote rubio, color sano, frente, nariz y boca regular; tripulante que fué del falucho apresado con 15 bultos de tabaco pota por la Escampavía «Flecha» en aguas de Cala Pera á fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 5 Mayo de 1897.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por su mandado de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

# Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 10 del actual se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896 sobre la relación núm. 97 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Reus:

Considerando que la propia Junta, en sesión de 30 de Abril del mismo año, acordó dejar en suspenso el reconocimiento de los créditos reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que hubieren sido incluidos en las relaciones pendientes de examen hasta que ese Ministerio informe sobre un escrito que, con fecha 20 de Mayo siguiente, se le remitió, y se tome acerca del asunto una resolución:

Considerando que este acuerdo debe hacerse extensivo á los créditos comprendidos en las relaciones examinadas por la Junta hasta la referida fecha de 30 de Abril, y que aun no han sido aprobadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede en suspenso en la relación mencionada núm. 97, el reconocimiento de los créditos números 5, 101, 102, 103, 104, 105, 167, 176, 212, 213, 214, 215, 276, 403, 424, 433, 436, 437, 438, 439, 440, 531, 575, 593 y 594 reclamados por la referida Comisión, y cuyo importe es de 3.404'56 pesos por el capital, sin derecho á intereses, y de 1.191'51 por el 35 por 100 abonable en metálico; y

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 614 créditos de la misma relación números 1 á 4, 6 á 74, 76 á 100, 106 á 166, 168 á 175, 177 á 209, 211, 216 á 228, 230 á 275, 277 á 401, 404 á 422, 425 á 432, 434, 435, 441 á 484, 486 á 530, 532 á 574, 577 á 592, 595 á 632, 634 á 645, 648 y 649 después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Números	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
45	48'44	6'29	54'73	19'15
131	182	21'84	203'84	71'34
172	182	41'86	223'86	78'35
209	221'60	53'18	274'78	96'17
239	180'36	45'09	225'45	78'90
260	70'36	18'95	89'53	31'27
358	151'20	37'80	189	66'15
389	182	23'66	205'66	71'98
466	26	3'90	29'90	10'46
580	13	3'51	16'51	5'77

cuyos 614 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 77.747'04 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.211'91 por los intereses devengados; en junto á 94.985'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 33.241 pesos 71 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 33.241 pesos 71 centavos que nesecita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1897.

### AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Eloy Alvino Ossana	218'78
2 José Artules Olma	42'24
3 José Aguilar González	39'99
4 Arsenio Alonso Gonzalez	80'89
6 Manuel Alcaraz Mulet	63'70
7 José Aragón Martínez	80'89
8 Carlos Alvarez Alonso	56'64
9 D. Mateo Arroyo Gutiérrez.	202'70
10 Juan Alvarez Fernández	33'55
11 José Anglada Plá	54'35
12 José Alvarez Cortés	9'32
13 Norberto Andrés Martínez.	78'98
14 Angel Arjona Jover	43'57
15 José Alcaraz Pallarés	96'01
16 Jacinto Alvarez Peláez	23'11
17 Agapito Acinas Arzauz	27'69
18 Salustiano Alvarez Macias.	29'94
19 José Angorilla Crespo	105'01
20 Pio Aldave Garralda	25'35
21 Valentín Arruti Eguiguren.	17'33
22 Ezequiel Alonso Fernández	16'63
23 José Arias Fernández	61'91
24 José Ajenjo Ruiz	16'14
25 Manuel Argüelles Menendez	28'89
26 Hermenegildo Alvarez Llanos	67'64
27 Ramón Almela Mora	80'89
28 Antonio Alvarez Herrero	80'89
29 Natalio Albaladejo Lorente.	54'86
30 Julián Alonso Lacalle	40'95
31 Justo Alonso Suárez	7'18
32 Francisco Arés Fernández.	59'93
33 Bonifacio Aranda Herrerías	29'37
34 Venancio Alonso Vara	80'89
35 Pedro Alvarez Valera	20'57
36 José Ardanaz Blanco	80'89
37 Fernando Alvarez Alvarez.	79'62
38 Pablo Arias González	40'44
39 Sebastián Ascobereta Guelvemer	75'44
40 Marcelino Amecilla Casals.	54'97
41 Emeterio Azcona Bastán	64'40
42 Antonio Arias Fernández	80'89
43 Mauricio Alcalde Alvarez	83'83
44 Andrés Arnao Vilanova	83'42
45 D. Domingo Aragón Cámara	18'98
46 Francisco Amenabán Arti.	9'34
47 Antonio Avilés Moreno	30'71
48 Antonio Agrá Mosquera	36'42
49 Pedro Aragón Martín	102'72
50 Juan Acedo Castro	60'17
51 Modesto Arregui Larrañaga	59'52
52 José Aguilar Pérez	75'80
53 Francisco Aguilar Zurita	31'81
54 Aniceto Alonso Lafuente	28'89
55 Severino Arturo Brines	80'89
56 Pedro Alvarez Vega	31'42
57 Luis Angulo Martínez	72'11
58 Baldomero Alvarez Lara	47'56
59 Tranquilino Abreu	19'87
60 Emilio Anta Hernández	80'82
61 Francisco Aramendia San Martín	80'89
62 Manuel Arés Mosquera	69'18
63 Fernando Agudo Abad	80'89
64 Crispin Aldea Galindo	72'11
65 Federico Aguiar	9'64

66 Trifon Abrir Torres	24'01
67 Clemente Arcos Ortega	32'23
68 Anastasio Adrián Goicoechea	23'11
69 Emilian Bravo Gencio	69'43
70 Emilio Barraguero Vergara	54'27
71 Miguel Blanco Blanco	40'44
72 Pascual Boal González	11'76
73 Lázaro Bado Santalla	52
74 Francisco Bañón Carrión	19'19
76 Joaquín Borrell Bulló	80'89
77 Manuel Baqueiro Incógnito.	32'66
78 Benito Bartolomé Merino	36'03
79 Manuel Bode García	27'69
80 Rafael Valderrábano Lanuza	75'12
81 Ramón Benito Gómez	26'12
82 Benito Blanco Torres	40'19
83 Escolástico Bronchado Díaz	80'89
84 Francisco Bargallo Castell.	32'33
85 Simón Bandor Artajo	88'86
86 Salvador Blasco Escamilla.	70'47
87 Marcelino Beruedas Colins.	29'50
88 Tomás Baeza Fernández	80'89
89 Ramón Berjón López	78'35
90 Francisco Barroso Cruz	11'71
91 Hipólito Bartolomé Casas	64'61
92 Eleuterio Borreguero García	80'89
93 Juan Bonet Riera	31'08
94 Francisco Bremes Meneses.	10'47
95 Juan Bordoy Sanz	30'03
96 Francisco Blas Granero	34'67
97 Alfonso Bautista Vinagre	80'89
98 Miguel Bonet Costa	88'15
99 José Berna Martín	57'27
100 Manuel Beltrán Ferrer	15'44
106 Santos Cabo Maroto	17'33
107 D. Benito Cuesta Crespo	131'27
108 Cristóbal Camacho Sibaja	17'33
109 José Gibey Suárez	16'12
110 Antonio Cabo Martínez	28'89
111 Manuel Comín de la Mora	40'66
112 Manuel Cobos Hernández	72'75
113 Segundo Cueto Gutiérrez	68'17
114 Lorenzo Calle Pérez	44'92
115 Isidro Carracedo Fernandez	80'89
116 Francisco Cubero Díaz	18'79
117 Julio Cañizares Ruiz	10'25
118 Primo Camino Romo	47'42
119 Joaquín Corzo Núñez	80'89
120 José Censoles Carreras	62'78
121 Domingo Casi Pajel	58'30
122 D. Luis Carbonell Espinal	197'91
123 Pedro Cervantes Heredia	78'98
124 Luis Centeno Rodríguez	28'89
125 Jesús Contreras Rivera	38'22
126 Fermín Carmona Cuéllar	28'89
127 Pantaleón Cordero Martínez	80'89
128 Luis Cerezuela Olivares	24'03
129 Julián Cabezon Gil	28'89
130 Hipólito Centenera Camarusa	36'94
131 Bautista Calatayud Conzález	63'70
132 Eduardo Calonge Mirete	99'77
133 Manuel Corchero Díaz	42'64
134 Bernabé Cerrato López	28'89
135 Fernando Cadenas Expósito	70'30
136 Pedro Carrosa Ferrona	55'41
137 José Conejo Lloréns	59'79
138 Antonio Cañizares Bautista	101'27
139 Antonio Castro Novo	58'31
140 Mariano Cárdenas Megias	11'55
141 Carlos Casals Costa	80'89
142 Joaquín Collell Ventura	11'55
143 Fernando Castro Prado	80'89
144 Manuel Carreras Canella	80'89
145 José Costafreda Marés	72'64
146 José Capdevila Munich	42'11
147 José Domínguez Nieto	16'51
148 Mariano Diaz Muñoz	41'48
149 José Diaz Gago	57'78
150 Francisco Donderis Rodríguez	96'01
151 Francisco Doce Rivera	80'89
152 José Dorado Cuesta	80'89
153 Manuel Domínguez Vázquez	39'54
154 Eugenio Diaz Garrido	47'82
155 Felipe Domínguez Martín	51'50
156 Gerardo Domínguez Rodríguez	63'70
157 Eusebio Durante Hernández	47'81
158 Francisco Delgado Fontanilla	64'33

159 Juan Diaz Crespo	39'06
160 Benito Domínguez González	53'21
161 Pedro Domínguez Expósito	44'08
162 Adriano Díez Barrios	11'55
163 Cecilio Duque Prieto	89'79
164 Pablo Delgado González	80'63
165 Francisco Diaz Losada	83'42
166 Andrés Diaz Rojas	39'66
168 Vicente Escudero Pi	77'59
169 Pedro Esquivias Hernández	11'55
170 Gregorio Emperador Barberá	39'10
171 Francisco Echevarria Olzabal	31'97
172 Liberato Clías García	77'71
173 Agustín Enseñat Gaspá	80'89
174 Pedro Esteban Martínez	78'98
175 Daniel Escudero Alonso	69'28
177 Joaquín Fernández Pando.	80'89
178 Félix Folguera Pedregal	42'93
179 Rafael Ferrero Colina	56'64
180 José Fernández Alonso	69'18
181 Baldomero Fernández Carnola	86'18
182 Santos Fernández Florianó.	80'89
183 Manuel Figueras Domínguez	46'42
184 José Fernández García	49'03
185 Mariano Fuentes Torres	51'91
186 Polonio Fernández León	56'19
187 Valeriano Fernández Martínez	90'28
188 José Fernández Palacios	80'89
189 Manuel Fernández Tola	90'28
190 Marcelino Fraile Prieto	32'09
191 José Femenías Salas	80'89
192 Enrique Fernández Guerrero	7'92
193 Miguel Frato Márquez	16
194 José Ventura Feliu Badaló.	39'19
195 Francisco Fernández Lechuga	9'55
196 Pedro Fernández Lastra	80'89
197 Gonzalo Fresnedo Aguado.	21'50
198 José Fernández Otero	71'61
199 Félix Fernández Suárez	52'63
200 Antonio Pedro Fernández Segura	44'70
201 Andrés Ferreiro Iglesias	61'86
202 Antonio Fernández Argüelles	17'33
203 Alonso Fernández López	38'68
204 José Fernández Salgado	80'89
205 Manuel Fernández García	5'77
206 Vicente Fernández Matilla.	9'65
207 Santiago Ferrero Collado	80'89
208 Antonio Fuentes Pérez	33'06
209 Cecilio Fernández Arenas	96'95
211 Jerónimo González Posada.	69'47
216 D. Mariano Gansó Fuente	50'16
217 D. Evaristo González Portales	393'10
218 D. José Cijón Moragrega	330'70
219 D. Domingo Gijón Moragrega	83'58
220 Isidro Gerola Biosca	52
221 Celestino García Barreiro	96'01
222 Manuel García Incógnito	9'02
223 Antonio García González	80'89
224 Antonio González Toncher.	80'89
225 Félix Gómez Ruiz	80'89
226 Francisco Guillén Mariscal.	22'64
227 Francisco González Rodríguez	46'57
228 Isidro García Rionegro	80'89
230 Isidro Gómez Vals	53'09
231 Juan González Alvarez	46'92
232 Julián González de Mendosa	57'78
233 Gregorio Gastón Ortega	29'53
234 Juan González Incógnito	28'89
235 Joaquín González Díez	77'71
236 Manuel García Gundín	59'55
237 D. Dionisio García Jiménez	103'05
238 Tomás García Ripoll	11'10
239 Julián González Bermejo	63'12
240 Joaquín García Manso	83'42
241 Pedro Gacho Illana	96'01
242 Luis Gutiérrez Martínez	51'80
243 Vicente Gómez Alandi	80'89
244 Luis González González	36'91
245 Ambrosio Gascón Manero	31'78
246 José Gómez Defit	29'77

(Se continuará)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA